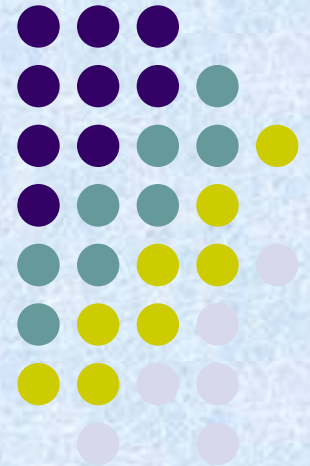
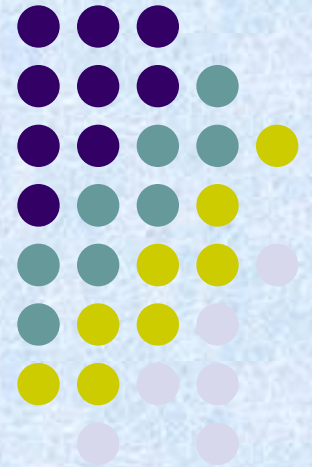


EL FUTURO DE LA LA GESTIÓN PÚBLICA DEL AGUA ANTE LOS DESAFÍOS DEL SIGLO XXI



Medina Sidonia, 4 de noviembre de 2011
Por: Luis Babiano Amelibia
Gerente de AEOPAS

1.El agua como Derecho Humano



Una hito: La ONU reconoce el Derecho Humano al agua y saneamiento básico



- La Asamblea General de la ONU aprobó el pasado 28 de julio de 2010 el reconocimiento del acceso al agua y saneamiento como Derecho Humano, a través de una propuesta del embajador de Bolivia, Pablo Solón.
- Supone un verdadero espaldarazo que se traducirá en la mejora de las garantías de acceso y salubridad sobre todo en países en desarrollo.





¿Qué entendemos por agua potable y saneamiento?

- El Programa Conjunto de Monitoreo de la OMS define el agua potable salubre y el saneamiento básico de la siguiente manera:
 - *Agua potable* es el agua utilizada para los fines domésticos y la higiene personal, así como para beber y cocinar;
 - Agua potable salubre es el agua cuyas características microbianas, químicas y físicas cumplen con las pautas de la OMS o los patrones nacionales sobre la calidad del agua potable.





¿Qué entendemos por agua potable y saneamiento?

- *Saneamiento básico* es la tecnología de más bajo costo que permite eliminar higiénicamente las excretas y aguas residuales y tener un medio ambiente limpio y sano tanto en la vivienda como en las proximidades de los usuarios.
- El acceso al saneamiento básico comprende seguridad y privacidad en el uso de estos servicios. La cobertura se refiere al porcentaje de personas que utilizan mejores servicios de saneamiento, a saber: conexión a alcantarillas públicas; conexión a sistemas sépticos; letrina de sifón; letrina de pozo sencilla; letrina de pozo con ventilación mejorada.

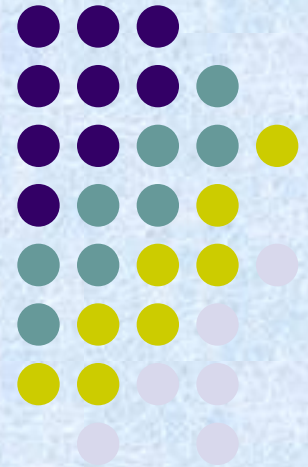




2.El agua como concepto económico

Los bienes se clasifican en :

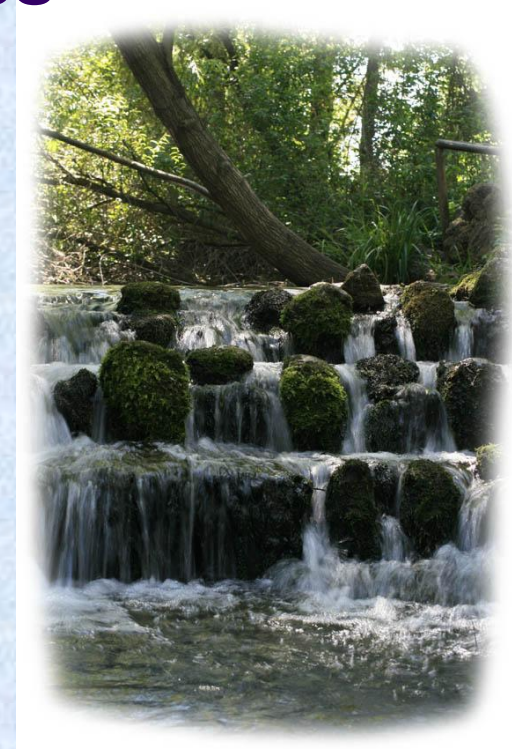
- Públicos
- Privados
- de Club
- Comunes





La teoría de los bienes comunes

- El agua es un bien común pues difícilmente se puede excluir a alguien de su uso.
- El problema de los bienes comunes radica en que como son de todos no hay nadie que vele por su conservación.
- Si todos aplicamos la lógica de la maximización del beneficio, el bien acabará agotándose .



Entonces, ¿es el Estado o es el mercado quien puede asegurar la sostenibilidad del bien común?.



La teoría de los bienes comunes



Garret Hardin, (1968)

‘La tragedia de los bienes comunes’

“ Inevitable degradación del medio ambiente cuando los individuos usan en común un recurso escaso.”



Elinor Ostrom, (1990)

“El dilema de los bienes comunes”

Se produce cuando la racionalidad individual empleada en el consumo del bien produce resultados que no son racionales desde la perspectiva del grupo y suponen la destrucción del recurso a largo plazo.



Soluciones al dilema de los bienes comunes

Solución de Estado

Solución de Mercado

Solución Comunitaria

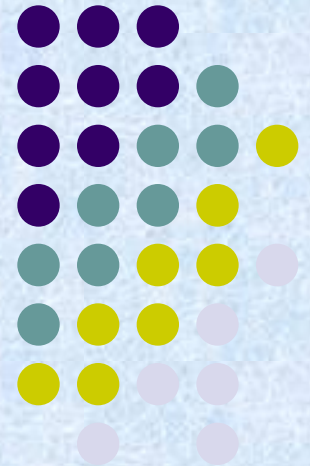
La premio Nobel de Economía en 2009, Elianor Ostrom sostiene que la gestión por la comunidad, incluso sin la presencia del Estado es superior a cualquier otro tipo de solución estatal o de mercado para aliviar la *tragedia de los comunes* y desarrollar instituciones fructíferas para gestionar sosteniblemente los recursos naturales



3. Gestión pública

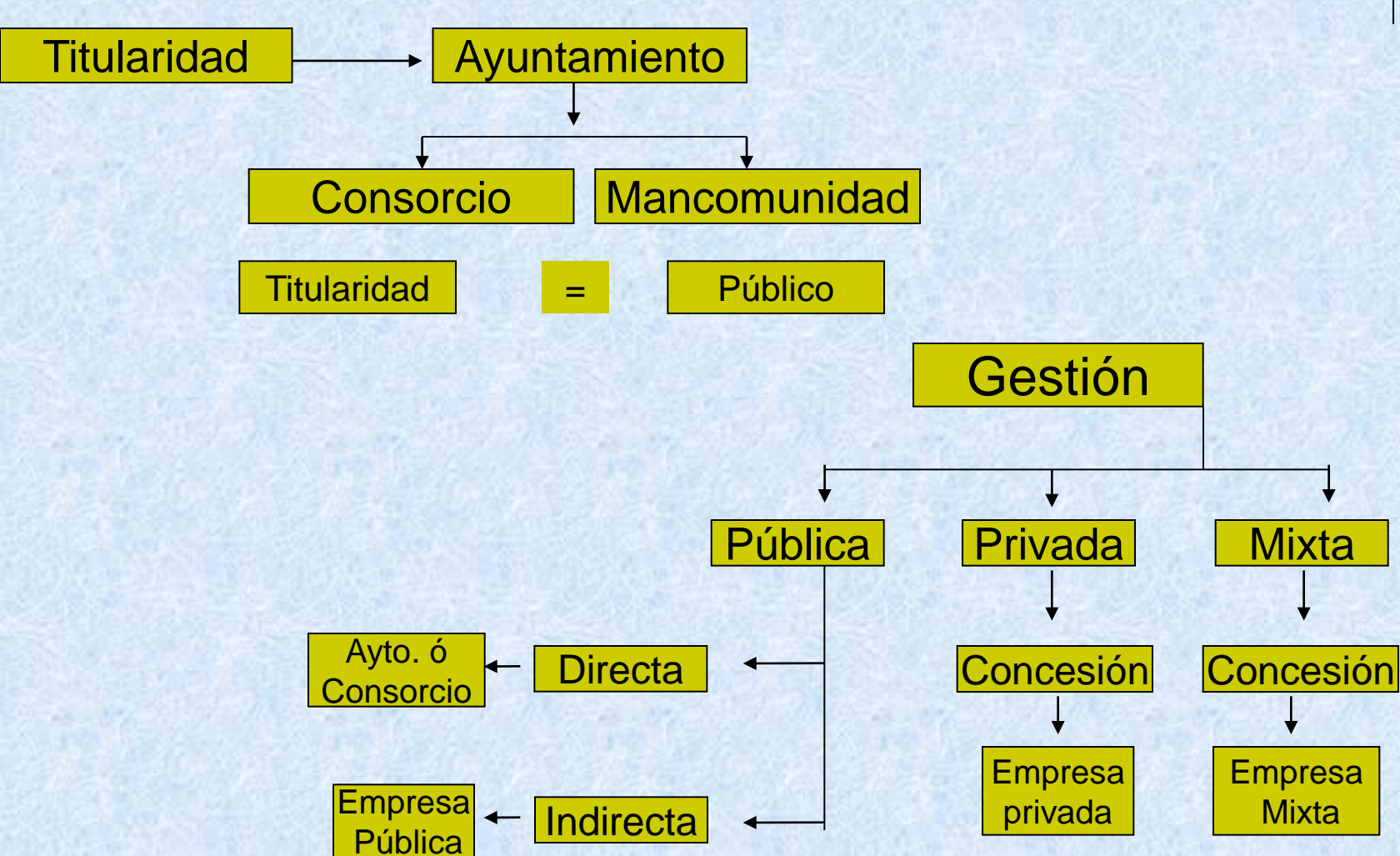


Gestión privada



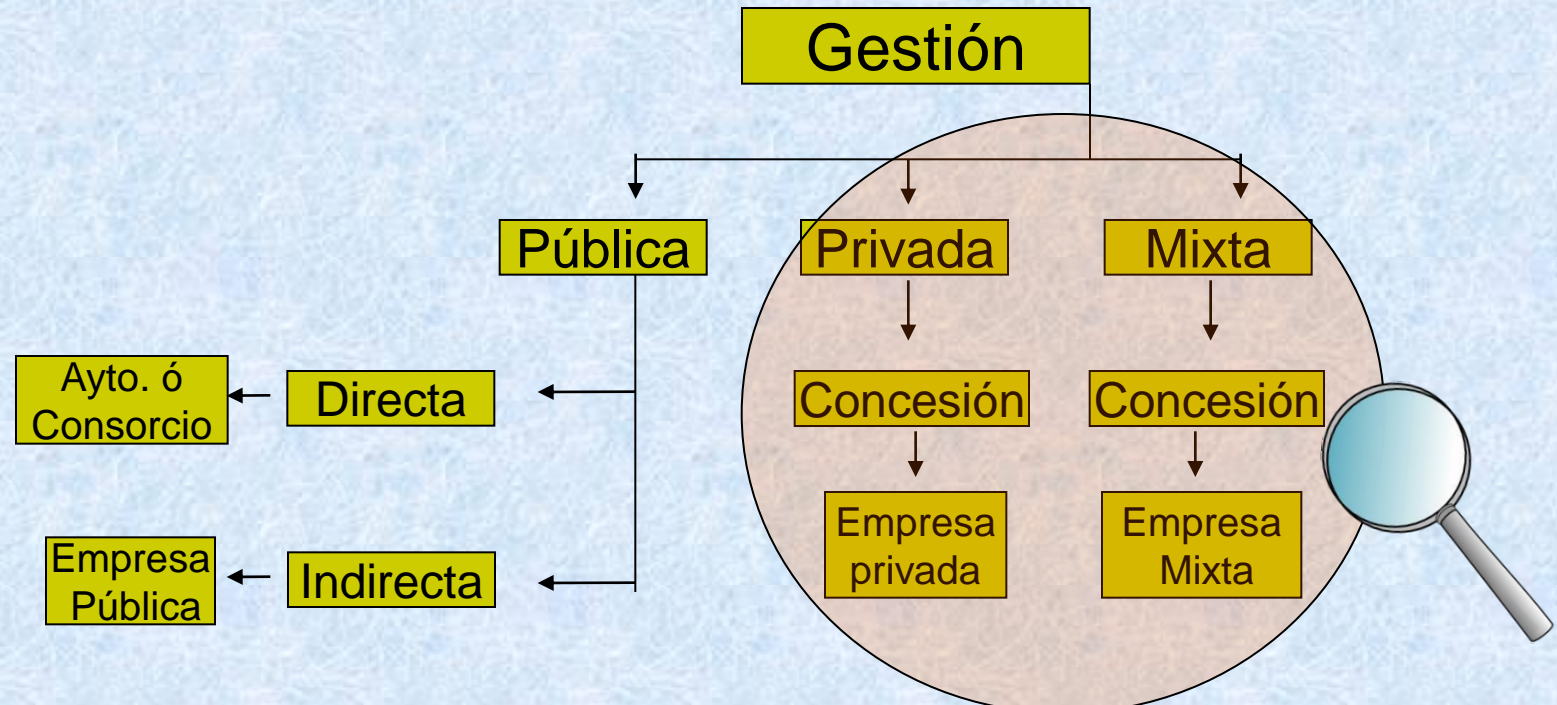
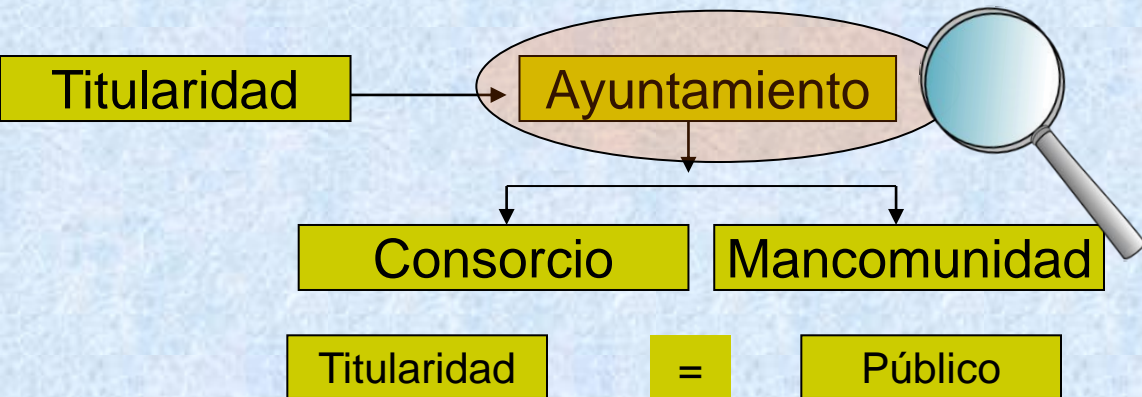


¿Qué modelos de gestión hay?

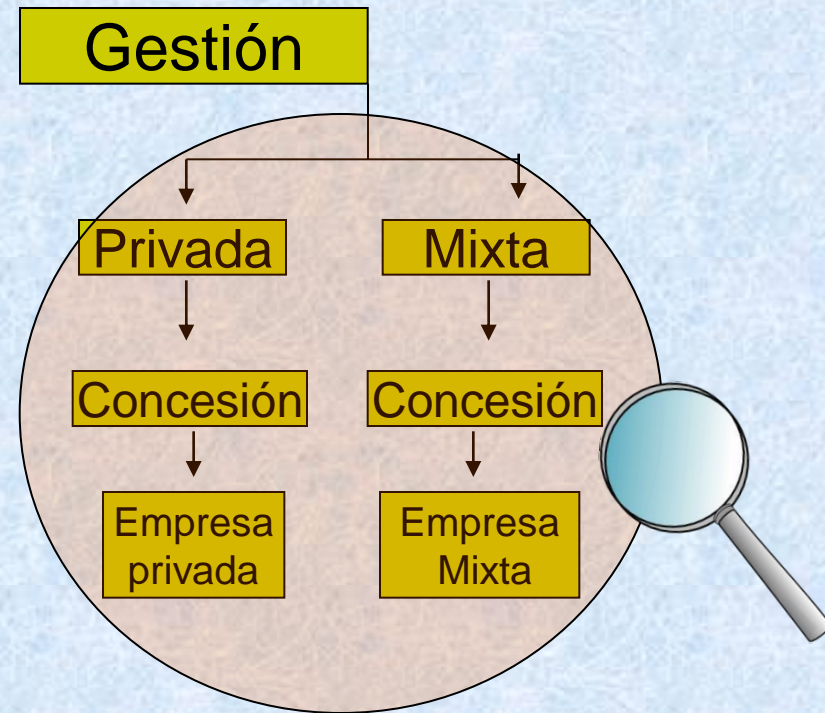
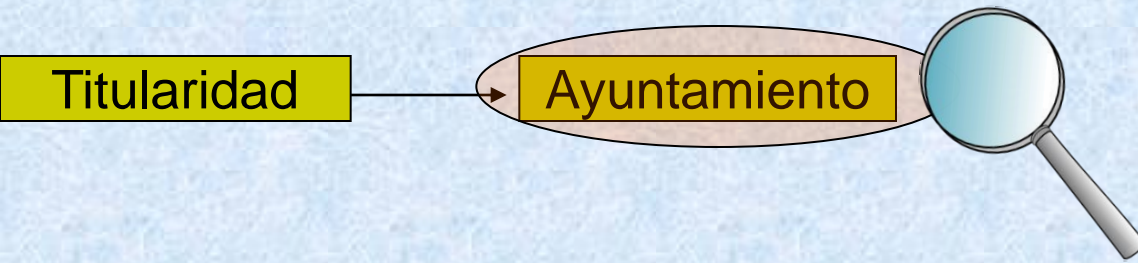




¿Cuál es el modelo concesional?

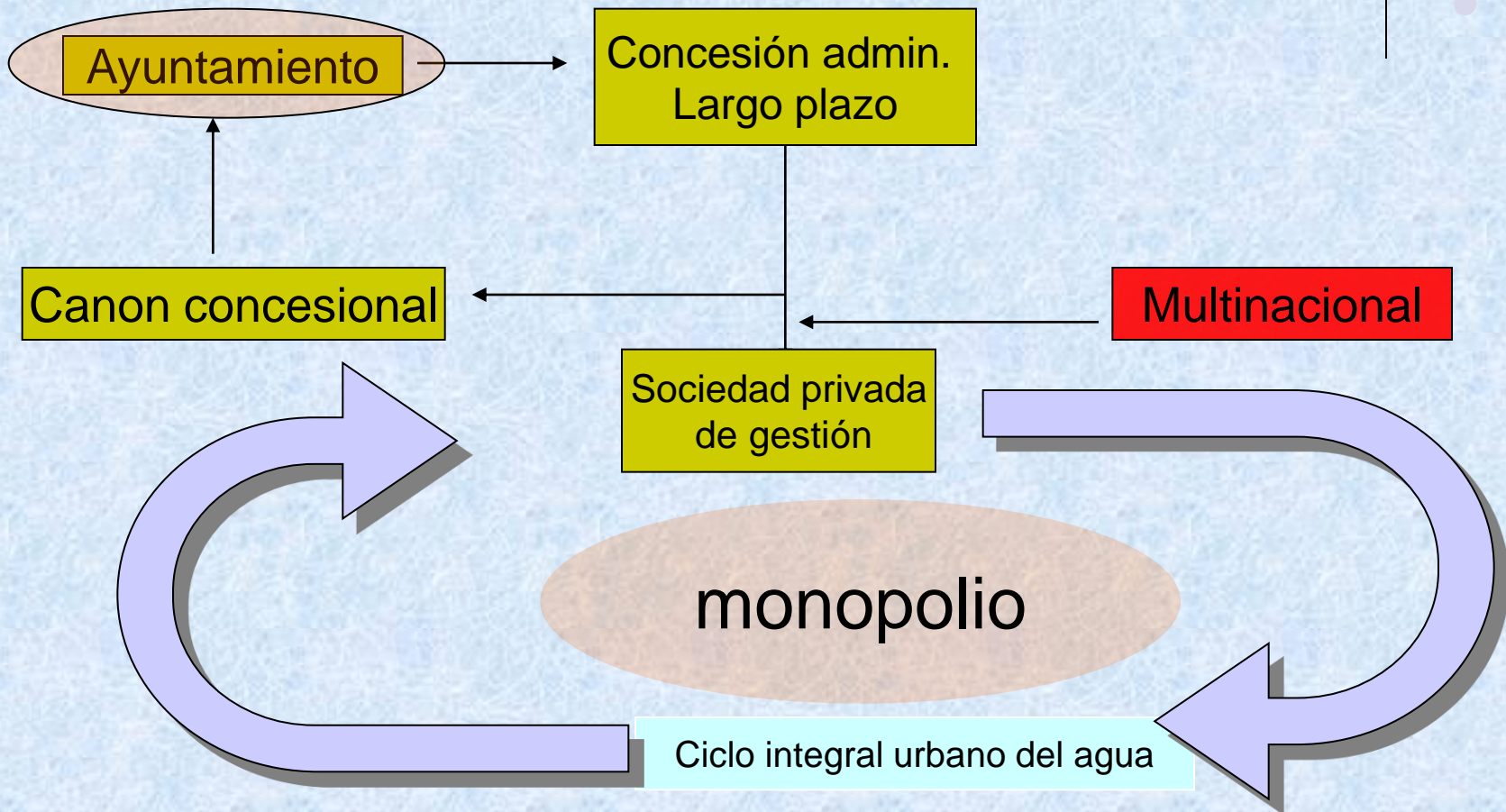


¿Cómo se obtienen las concesiones?

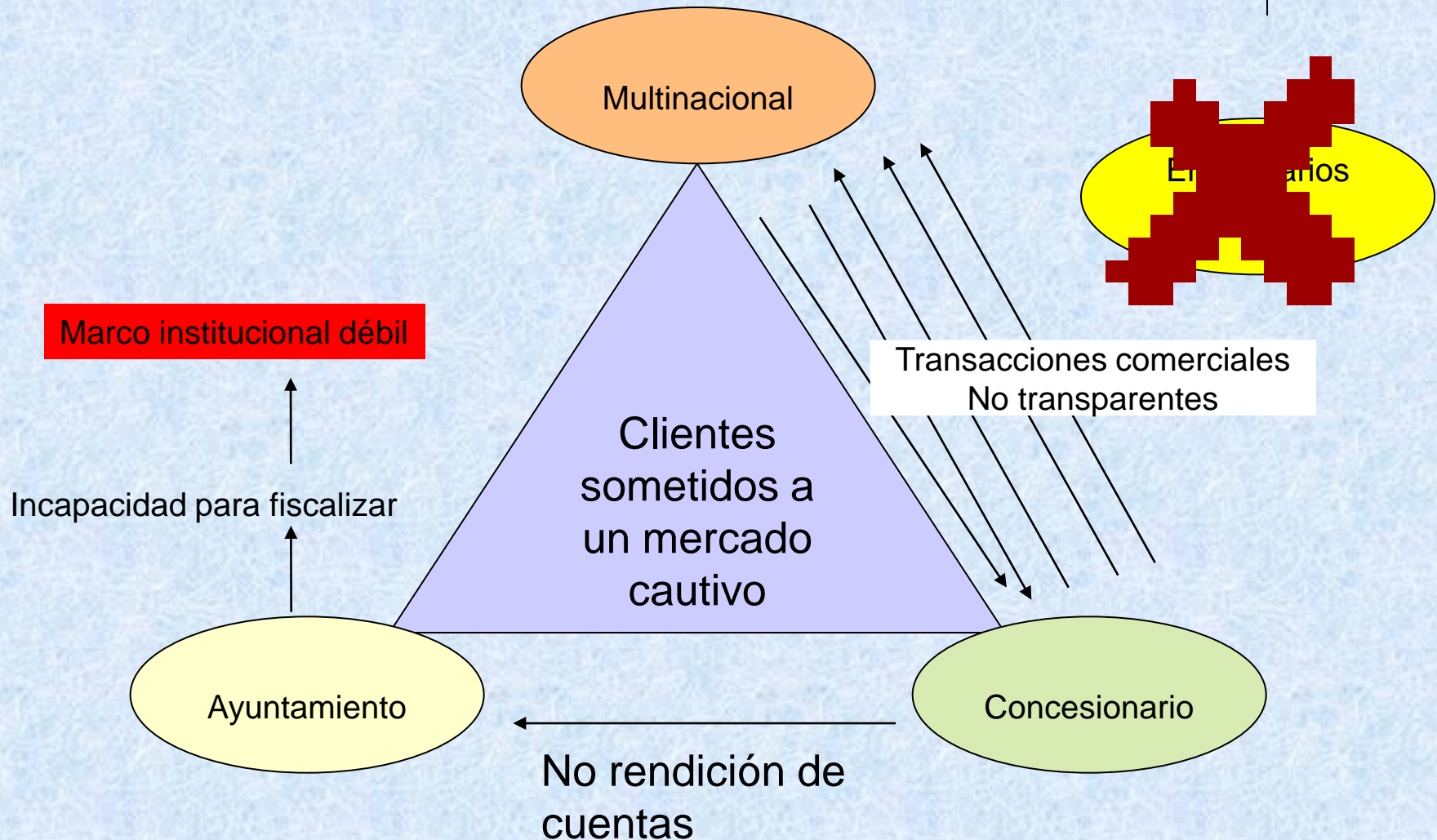




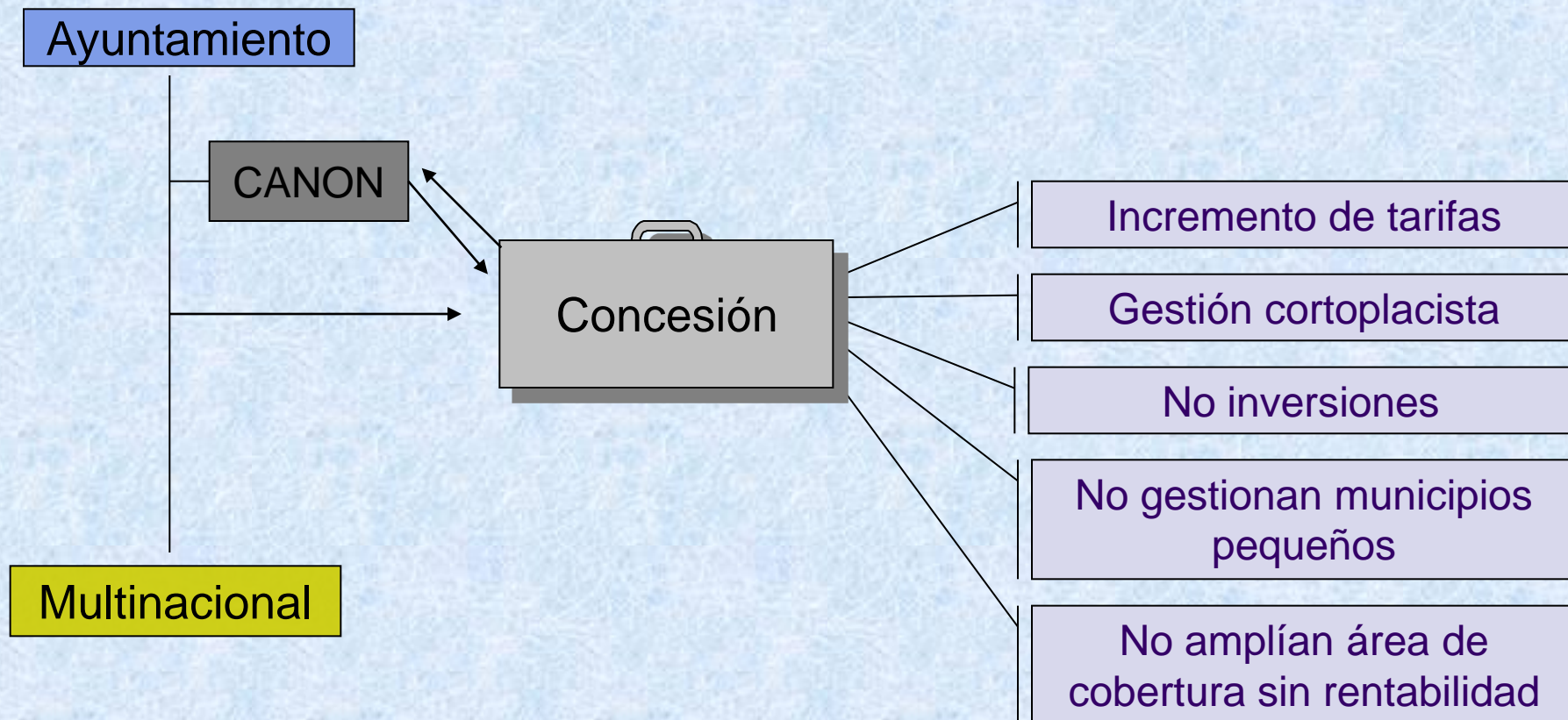
¿Cómo se obtienen las concesiones?



¿Cómo funcionan las concesiones?



¿Cómo accede el privado a la gestión?





El modelo de gestión privado

- Los grandes lobbies del agua se reparten el mercado acudiendo a concursos para gestionar los servicios de abastecimiento y saneamiento.
- Acceden a gestionar mediante la entrega de cánones concesionales a ayuntamientos, que después revierten en la factura al ciudadano sin transparencia.
- Contratan las asistencias técnicas con sus propias empresas filiales, dejando fuera a empresarios locales.
- Nula rendición de cuentas, participación ciudadana y por tanto oscurantismo en la gestión.
- Las pequeñas empresas privadas del sector no tienen cabida en este modelo, se quedan fuera.
- Deficiencias en la prestación del servicio en cuanto no revisan las condiciones contractuales.
- Escasa inversión en proyectos de educación ambiental, campañas de sensibilización sobre buen uso del agua...
- Se aprovechan de marcos institucionales débiles.

Por qué lo público.

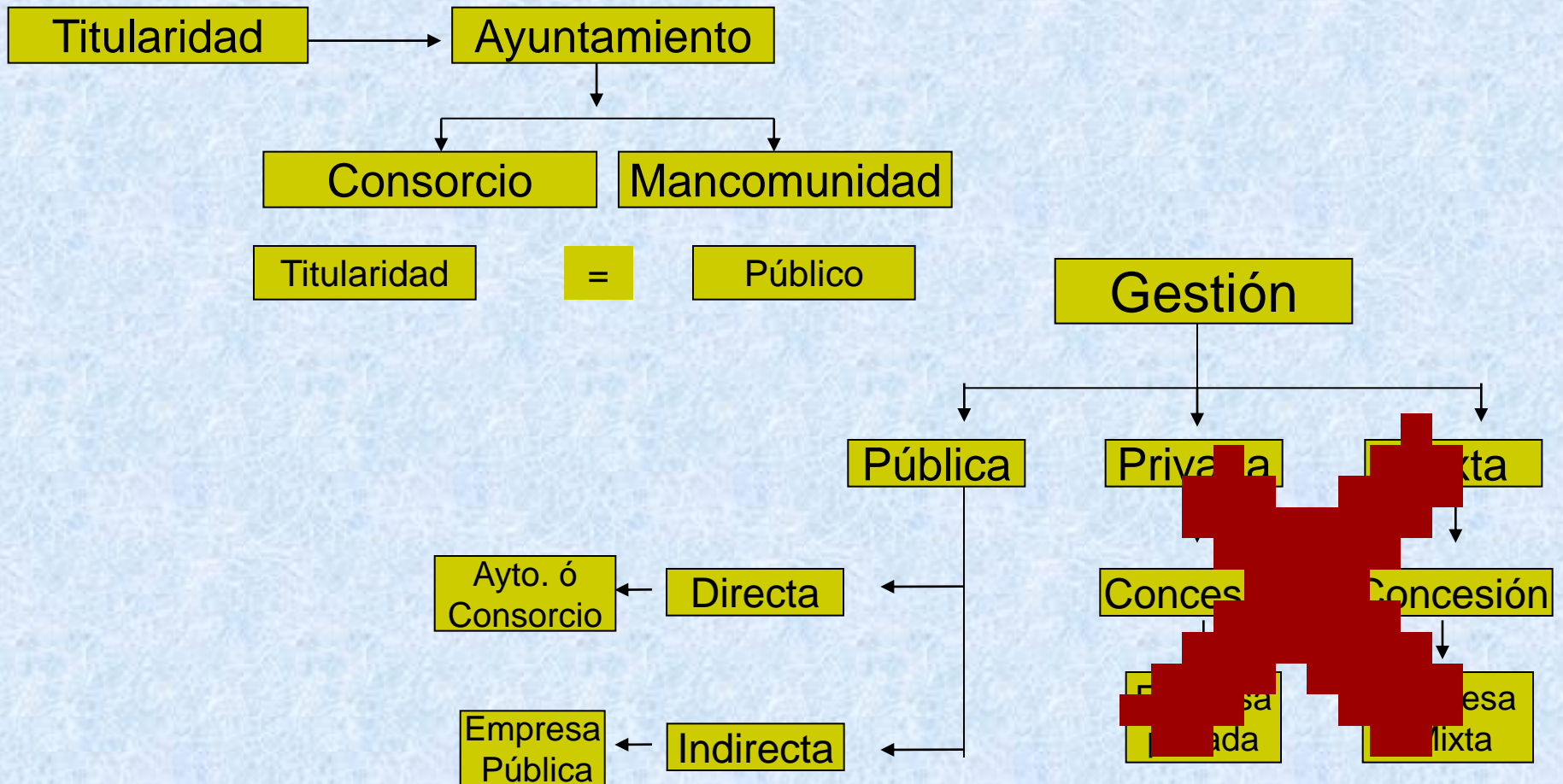
Cómo debe ser lo público



- Participativo
- Rinde cuentas
- Transparente
- Reinvierte beneficios
- Más justo
- Transfiere
- Conocimientos
- Sometidos a
- concursos públicos
- Mecanismos de
- garantía

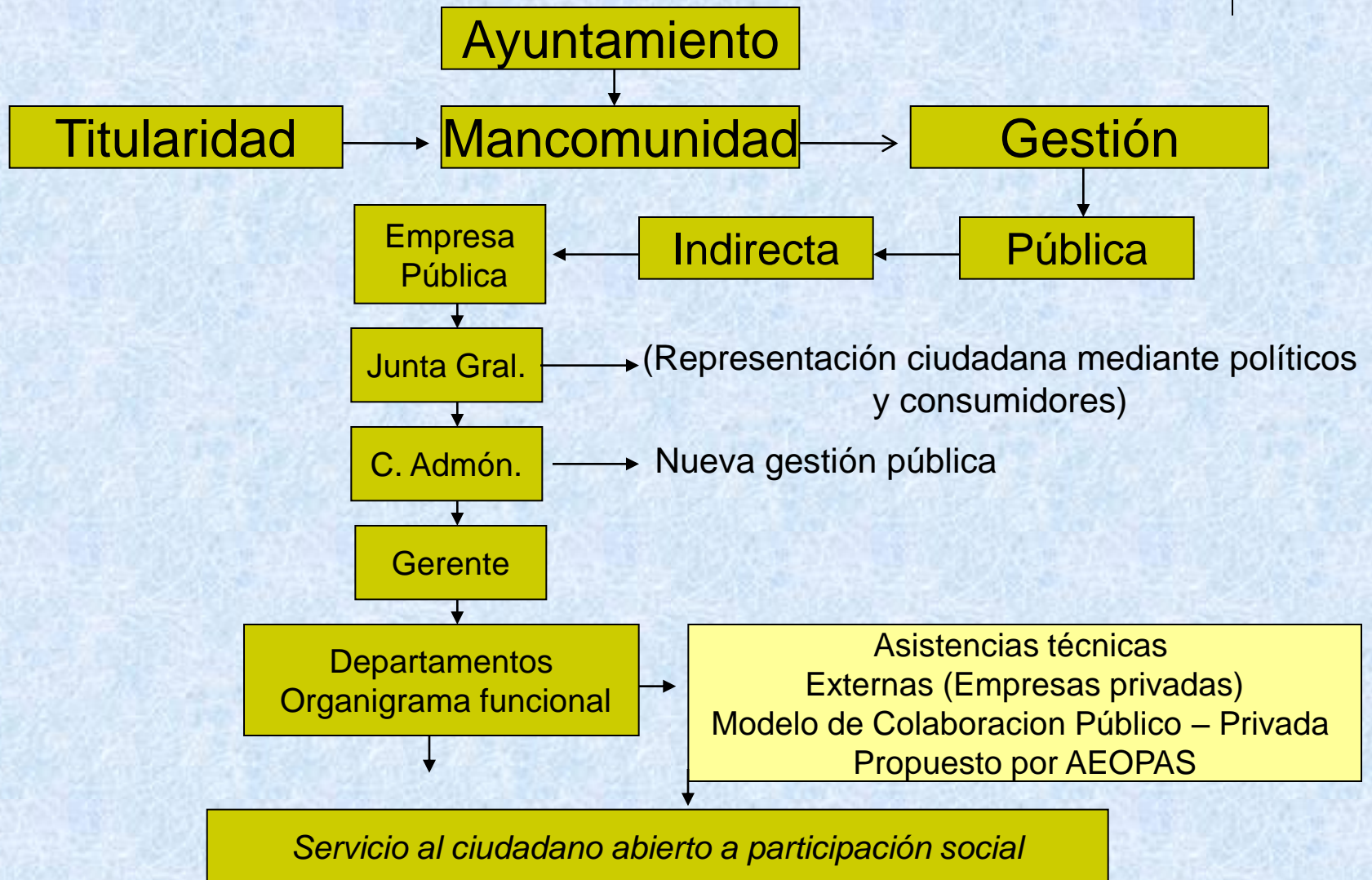


El modelo de gestión público propuesto



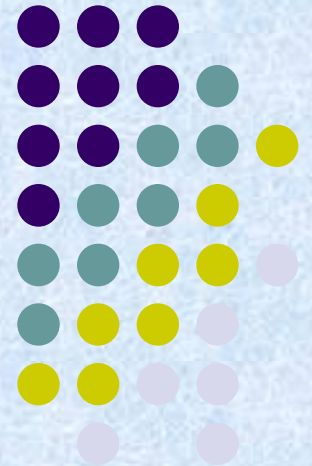


3. El modelo de gestión público propuesto



4. Gestión pública

>>> Eficiencia



La Asociación Española de Operadores Públicos de Abastecimiento y Saneamiento



- Apoyar y defender la gestión pública.
- Facilitar la coordinación entre sus miembros.
- Fomentar el intercambio de experiencias e información entre sus miembros.
- Participar en las decisiones normativas emanadas de las instituciones y administraciones competentes del Estado español relacionadas con el ciclo integral del agua.
- Definir indicadores representativos de la calidad de gestión que permitan evaluar su eficacia social, económica y medioambiental y compararla entre los distintos tipos de operadores.
- Representar a los operadores públicos de abastecimiento y saneamiento en diferentes foros.
- Apoyar los procesos orientados a consecución del acceso universal del abastecimiento de agua y del saneamiento mediante la cooperación internacional y el apoyo de acciones de colaboración con operadores públicos y organizaciones gestoras sin ánimo de lucro de los países en desarrollo.



6. Otros problemas del sector

- Hasta el momento, sólo se puede demostrar la ineficacia de la gestión privada desde la experiencia de múltiples rescates de concesiones.
- AEOPAS trabaja para la redacción de Indicadores de gestión y estándares de calidad que permitan hacer una foto de la calidad con que se presta un servicio y poder comparar.
- Así objetivamente y con criterios técnicos y sociológicos se derrotará el discurso demagógico del lobby privado.
- No existe homogeneización tarifaria.
- El *precio* (uso) político del agua.



AEOPAS Y LA LEY DE AGUAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

NUESTRO APOYO A LA LEY: Identidad de los principios generales frente a la Ley de Aguas de Andalucía (i)



ESTATUTOS AEOPAS

El agua como bien común (1º principio general, art 3º)

El agua es la fuente de la vida (1º principio general, art 3º)

TEXTO DE LA DE LEY

El agua es efectivamente un bien común que todas las personas... (Exposición de motivos I, parrafo 3º)

...medio indispensable para la vida, sustento mismo de la vida. (Exposición de motivos I, parrafo 2º)

NUESTRO APOYO A LA LEY: Identidad de los principios generales frente a la Ley de Aguas de Andalucía (ii)



ESTATUTOS AEOPAS

La conservación del buen estado ecológico de las aguas es una condición necesaria

(1º principio general, art 3º)

Garantizar la disponibilidad presente y futura de abastecimientos seguros y saludables

(1º principio general, art 3º)

TEXTO DE LA LEY

Prevención, conservación y restauración del buen estado ecológico (Art. 5º.1 Principios de la Ley)

... obligados a preservar y legar a las siguientes generaciones al menos en las mismas condiciones

... (Exposición de motivos I, párrafo 3º)

NUESTRO APOYO A LA LEY: Identidad de los principios generales frente a la Ley de Aguas de Andalucía (iii)



ESTATUTOS AEOPAS

Los usos del agua asociados con el consumo, alimentación e higiene personal y doméstica tienen la consideración de derecho humano y son prioritarios frente a los usos productivos (1º principio general, art 3º)

TEXTO DE LA LEY

Orden de preferencia:
a) uso doméstico, b) usos urbanos no domésticos c) usos agrarios, industriales, turísticos y d) otros usos...
(Art. 23º.2)

NUESTRO APOYO A LA LEY: Identidad de los principios generales frente a la Ley de Aguas de Andalucía (iv)



ESTATUTOS AEOPAS

debe ser gestionada
responsablemente (1º
principio general, art 3º)

El agua es un bien público
de interés general que no
puede considerarse como
mercancía sujeta a los
intereses comerciales (1º
principio general, art 3º)

TEXTO DE LA LEY

... compromiso para los
poderes públicos, pero
también responsabilidad
para la ciudadanía ...
(Exposición de motivos I,
párrafo 4º)

... intenta apartarse y
superar políticas meramente
basadas en el tratamiento
del agua como recurso
exclusivamente económico
... **(Exposición de motivos II,**
párrafo 1º)

NUESTRO APOYO A LA LEY: Identidad de los principios generales frente a la Ley de Aguas de Andalucía (v)



ESTATUTOS AEOPAS

La gestión de los recursos hídricos debe realizarse teniendo en cuenta la cuenca hidrográfica.

(1º principio general, art 3º)

Por unos servicios públicos, eficientes y de calidad (2º principio general, art 3º)

Las autoridades locales deben tener la capacidad, sin injerencias de tipo alguno, de organizar los servicios de abastecimiento y saneamiento (2º principio general, art 3º)

TEXTO DE LA LEY

Unidad de gestión del agua y sistemas de explotación de la Demarcación Hidrográfica. (Art. 5º.4 Principios de la Ley)

Eficacia, desconcentración ... (Art. 5º.5 Principios de la Ley)

La distribución que da una posición preeminente a las Entidades Locales se mantiene... (Exposición de motivos V, párrafo 1º)



NUESTRO APOYO A LA LEY:

Identidad de los principios generales de AEOPAS frente a la Ley de Aguas de Andalucía (vi)

ESTATUTOS AEOPAS

... espíritu de cooperación y solidaridad colectiva de los operadores públicos.

(2º principio general, art 3º)

La transparencia y la rendición de cuentas de la gestión de los operadores públicos es una exigencia inexcusable (2º principio general, art 3º)

TEXTO DE LA LEY

Colaboración, coordinación, información, lealtad institucional y asistencia activa entre la Administración autonómica y los gobiernos locales (Art. 5º.6 Principios de la Ley)

... transparencia en la gestión del agua, rendición de cuentas de las entidades prestadoras de servicios de agua ... (Art. 5º.8 Principios de la Ley)

NUESTRO APOYO A LA LEY: Identidad de los principios generales frente a la Ley de Aguas de Andalucía (vii)



ESTATUTOS AEOPAS

El acceso a la información por parte de los sectores sociales interesados, así como la participación pública son dos principios que se deben priorizar en la gestión de los operadores públicos.

(2º principio general, art 3º)

TEXTO DE LA LEY

Participación pública y derecho a la información
(Título II completo de la Ley)



NUESTRO APOYO A LA LEY:

Identidad de los principios generales de AEOPAS frente a la Ley de Aguas de Andalucía (viii)

ESTATUTOS AEOPAS

la gestión ha de abordarse con una perspectiva de largo plazo, asumiendo el valor patrimonial del agua, compaginando los usos – industrial ,agrícola, abastecimiento, entre otros-

(3º principio general, art 3º)

mecanismos de solidaridad social y de redistribución de cargas y en incentivos al uso eficiente y responsable (3º principio general, art 3º)

TEXTO DE LA LEY

... el agua como factor productivo ha desempeñado y debe seguir desempeñando un papel fundamental en la articulación territorial y el desarrollo ...

(Exposición de motivos II, párrafo 4º)

... se pretende desincentivar y penalizar los usos que no responden al principio de utilización racional y solidaria ... (Exposición de motivos VII, párrafo 2º)

OTROS PRINCIPIOS QUE REIVINDICA AEOPAS (i)

... es un derecho fundamental, inalienable, universal e imprescriptible
(1º principio general, art 3º)

El agua, como monopolio natural que constituye, debe estar gestionada por lo público (3º principio general, art 3º)

El agua es un bien común, lo que la configura como un patrimonio de la humanidad
(1º principio general, art 3º)

OTROS PRINCIPIOS QUE REIVINDICA AEOPAS (ii)

El acceso universal a los servicios de abastecimiento y saneamiento es una meta alcanzable si se cuenta con la determinación política de los gobiernos; en este sentido, es necesario favorecer una política global tendente a conseguir esta meta y asumir las responsabilidades que a cada uno le competen (4º principio general, art 3º)

Los operadores públicos deben jugar un papel relevante en la consecución del acceso universal a los servicios de abastecimiento y saneamiento en el mundo, aportando y compartiendo su experiencia en la gestión del agua como un bien común y público (4º principio general, art 3º)

OTROS PRINCIPIOS QUE REIVINDICA AEOPAS (iii)

La colaboración con operadores públicos de los países en desarrollo, donde se localizan los mayores déficits en el acceso al agua y saneamiento, es una alternativa que debe potenciarse en aras de garantizar la sostenibilidad futura de las acciones que se emprendan para conseguir la meta planteada (4º principio general, art 3º)

Las propuestas de AEOPAS para la aplicación práctica de la Ley de Aguas de Andalucía (i)

1º ESTANDARES DE CALIDAD

El Reglamento ha de reconocer que sea la AAA quien los fije no quien los proponga

Reglamentariamente habrán de fijarse los valores de estándares e indicadores y las consecuencias de su incumplimiento.

2º RECUPERACION DE COSTES

Los costes recuperables han de ser todos los del agua pero SOLO los del agua

La inclusión de cánones concesionales NO DESTINADOS a infraestructuras hidráulicas desvirtúan y encarecen el precio del agua y pueden suponen una financiación encubierta

El Reglamento debe establecer el carácter finalista de estos cánones y debe exigir que su repercusión al usuario sea de manera separada y explícita.

Las propuestas de AEOPAS para la aplicación práctica de la Ley de Aguas de Andalucía (ii)

3º FINANCIACION DE INFRESTRUCTURAS (CONVENIOS Y CANONES ANTERIORES A LA LEY)

La Ley debe respetar expresamente las condiciones de los convenios ya existentes

Hay compromisos financieros avalados con los cánones ya existentes que no pueden quedar sin cobertura

En algunos convenios se prevé que los cánones ya existentes queden como cánones para infraestructuras en baja

Deben quedar resueltos simultáneamente a la entrada en vigor de los cánones de la Ley para que no haya vacío normativo.

Las propuestas de AEOPAS para la aplicación práctica de la Ley de Aguas de Andalucía (iii)

4º RECAUDACION DE LOS CÁNONES DE MEJORA

Los cánones impagados se cargan sobre las entidades suministradoras

Sería posible arbitrar un mecanismo similar al de las pérdidas de agua, esto es, fijar un mínimo exento para el caso de incobrables.

5º RÉGIMEN SANCIONADOR. SANCIONES POR VERTIDOS

La Ley debería haber regulado transitoriamente la no aplicación de sanciones por vertidos a los sistemas de gestión hasta tanto las inversiones en depuración, competencia de la Junta por esta Ley, estuviesen entregadas a los sistemas.

Las propuestas de AEOPAS para la aplicación práctica de la Ley de Aguas de Andalucía (iv)

6º OTRAS CUESTIONES

Inclusión Reglamentaria del concepto fundamental de “Rendición de cuentas” y de su regulación

Incluir en el texto reglamentario la necesidad de campañas de sensibilización periódicas a los usuarios

Acoger reglamentariamente a AEOPAS como asesores de la la Agencia de Medio Ambiente y Agua.

7º DESARROLLO REGLAMENTARIO

Hay que procurar poner en marcha el desarrollo reglamentario de la Ley.

DESARROLLO DE LA LEY: ANTECEDENTES



- La directiva marco europea
- El Estatuto de Autonomía de Andalucía
- La resolución del Parlamento Andaluz de 14/5/07
- El acuerdo Andaluz por el Agua

DESARROLLO DE LA LEY:

Estructura de la Ley de Aguas



- Consta de 112 artículos estructurados en 9 Títulos
- 13 Disposiciones Adicionales
- 8 Disposiciones Transitorias
- 1 Disposición Derogatoria
- 8 Disposiciones Finales
- 1 Anexos

DESARROLLO DE LA LEY:

Título Preliminar:

Disposiciones Generales (i)



- Se regulan las cuestiones generales que enmarcan el contenido del texto legal
 - Objeto
 - Ámbito
 - Concepto de Demarcación y Distrito
 - Definiciones
 - Principios inspiradores
 - Objetivos medioambientales
 - Derechos y obligaciones de los usuarios

DESARROLLO DE LA LEY:

Título Preliminar:

Disposiciones Generales (ii)

- Define:

- Sistema de Gestión Supramunicipal

Recursos + infraestructuras + Instrumentos de gestión para gestionar aducción y depuración en territorio superior al municipio

- Entes Supramunicipales del Agua

Entidades públicas de base asociativa a quien compete el sistema de gestión supramunicipal

DESARROLLO DE LA LEY:

Título Preliminar:

Disposiciones Generales (iii)

- Principios de relevancia:
 - Participación Pública y Transparencia
 - Recuperación de costes

Ambos principios derivan directamente de la Directiva Marco y van a generar en la Ley sendos Títulos: el II (Participación Pública y derecho a la información) y el VIII (Régimen económico y financiero)

DESARROLLO DE LA LEY:

Título I: Administración del Agua en Andalucía (i)

- El Título I lo dedica la Ley a ordenar las competencias administrativas en la Comunidad de Andalucía y establece 4 niveles competenciales:
 - La Administración de la Junta de Andalucía
 - La Administración Andaluza del Agua
 - La Administración Local
 - La Comisión de Autoridades Competentes



DESARROLLO DE LA LEY:

Título I: Administración del Agua en Andalucía (ii)

La Administración de la Junta de Andalucía

Competencias:

- Planificación hidrológica en demarcaciones intracomunitarias
- Participación en la Planificación hidrológica en demarcaciones intercomunitarias
- Ordenación y concesión de usos de agua
- Planificación y ejecución de las obras de interés de la C.A.
- Establecimiento de las condiciones de prestación de los servicios y de su calidad.
- Regulación de criterios básicos de tarificación del agua



DESARROLLO DE LA LEY:

Título I: Administración del Agua en Andalucía (iii)

La Administración de la Junta de Andalucía

Competencias: Dos aspectos relevantes

-Los servicios de abastecimiento domiciliario, saneamiento y depuración, corresponden a los municipios pero habrán de prestarse en las condiciones y con la calidad que el Consejo de Gobierno de la Junta determinen

-Será la Junta quién determine los criterios básicos de las tarifas urbanas (número y límites de los tramos de consumo, periodos de facturación, conceptos facturables...)

- Se persigue la homogenización de los servicios



DESARROLLO DE LA LEY:

Título I: Administración del Agua en Andalucía (iv)

La Administración Andaluza del Agua

-Serán los órganos que se determinen por el Consejo de Gobierno.

-Su objeto es el ejercicio de las funciones y servicios de competencia de la Administración del Agua de la Junta

-Es en definitiva el instrumento de gestión de que se dota la Junta para ejercer las competencias en materia hidráulica

-Se crea el Observatorio del Agua como un órgano de la Administración Andaluza, con funciones de consulta y participación social (por ello la Ley lo desarrolla en el Título II

DESARROLLO DE LA LEY:

Título I: Administración del Agua en Andalucía (v)



La Administración Local

Listado cerrado de competencias:

- Abastecimiento de agua en alta
- Abastecimiento de agua en baja
- Saneamiento de aguas residuales y pluviales
- Depuración de aguas residuales
- Reutilización de las aguas depuradas
- Aprobación de tasas o tarifas
- Control de vertidos a la red
- Autorización de vertidos a fosas sépticas y a red de saneamiento
- Potestad sancionadora

DESARROLLO DE LA LEY:

Título I: Administración del Agua en Andalucía (vi)

La Administración Local

Competencias de los Entes Supramunicipales del Agua:

- Gestión supramunicipal de Aducción y Depuración
- Las que le deleguen los municipios que la integren
- Las que les delegue la Junta en infraestructuras
- La aplicación de normativas técnicas y estándares de calidad
- Proponer infraestructuras a la Junta de Andalucía

DESARROLLO DE LA LEY:

Título I: Administración del Agua en Andalucía (vii)



La Comisión de Autoridades Competentes

Se crea esta figura con carácter de Administración del Agua en Andalucía y como instrumento de cooperación entre distintas Administraciones (Estatal, Autonómica y Local) para la protección de las aguas

DESARROLLO DE LA LEY:

Título II: Participación Pública y Derecho a la Información (i)



- Es uno de los ejes importantes de la Ley
- Toda la Ley está plagada de referencias a la participación pública
- Se crea el Observatorio del Agua como órgano consultivo de participación social donde deben estar representados todos los usuarios del agua y presidido por un profesional de prestigio
- La participación también se garantiza a través de los Entes Supramunicipales que han de crear en su seno un órgano de participación social
- Se propugna la información ambiental y la difusión de estadísticas como mecanismo de participación pública

DESARROLLO DE LA LEY:

Título II: Participación Pública y Derecho a la Información (ii)



Funciones del Observatorio del Agua

- Realizar estudios e informes sobre el uso del agua
- Elaborar propuestas sobre rendimientos de redes, estructura tarifaria, indicadores de desarrollo etc.
- Análisis del cumplimiento de los objetivos ambientales
- Aquellas otras que se le atribuyan



DESARROLLO DE LA LEY:

Título III: Planificación Hidrológica

Corresponde a la Consejería competente la planificación hidrológica intracomunitaria y la participación que le corresponda en la intercomunitaria

El Plan Hidrológico determina la prioridad en los usos del agua, pero la Ley establece supletoriamente una prioridad:

- Urbano domestico

- Urbano no domestico de bajo consumo

- Agrarios, industriales, turísticos, urbanos de alto consumo

- Otros usos

Los Planes Hidrológicos de Demarcación se plasmarán en Programas de Medidas para concretar las actuaciones

Se podrán establecer Planes hidrológicos específicos con Programas específicos de medidas



DESARROLLO DE LA LEY:

Título IV: Infraestructura Hidráulica (i)

- Obras de interés general de la Comunidad Autónoma
 - Las necesarias para la regulación y conducción que garanticen la disponibilidad del recurso
 - Las necesarias para el control, defensa y protección del dominio público especialmente las que corrijan inundaciones y sequías
 - Las de restauración de ríos y riberas
 - Las de abastecimiento, potabilización, desalación y depuración que **expresamente** se declaren por el Consejo de Gobierno
 - Las necesarias para cumplir la planificación hidrológica
- La designación de una obra como de interés general tiene importancia para el régimen económico de la misma



DESARROLLO DE LA LEY:

Título IV: Infraestructura Hidráulica (ii)

- Las obras de interés general gozan de algunas prerrogativas:
 - No requieren de licencia municipal ni control preventivo del municipio
 - No pueden ser paralizadas por órganos urbanísticos siempre que exista comunicación previa a los mismos
 - Si fuese necesario se modificará el planeamiento urbanístico para adecuarlo a las obras hidráulicas
 - Serán consideradas como de utilidad pública e interés social a los efectos de expropiaciones y ocupación del suelo
- Se configuran los “convenios de colaboración” entre la Consejería y las Entidades Locales como los instrumentos ordinarios para ejecutar las infraestructuras de aducción y depuración



DESARROLLO DE LA LEY:

Título IV: Infraestructura Hidráulica (iii)

- La gestión de los sistemas supramunicipales la llevarán a cabo bien los entes supramunicipales del Agua, bien las Diputaciones Provinciales
- Es obligatorio para un municipio la gestión dentro de un sistema cuando los derechos de captación de agua abastezcan a 2 más municipios o cuando así lo determine la Consejería por causas técnicas, económicas o ambientales
- Las entidades locales garantizarán por si mismas o a través de los entes supramunicipales o Diputaciones la correcta prestación de los servicios de aducción y depuración, de no ser así la Consejería los gestionará subsidiariamente y a costa del municipio
- Se establecerá un rendimiento mínimo de las redes, por debajo del cual la entidad gestora no podrá ser beneficiaria de la financiación de la Junta para inversiones hidráulicas

DESARROLLO DE LA LEY:

Título V: Comunidades de usuarios de masas de agua subterránea



- La Ley establece la obligación de constituir una comunidad de usuarios de masas de aguas subterránea cuando la Consejería lo solicite para una mejor gestión de los recursos o cuando la masa de agua este en peligro de no alcanzar el buen estado ecológico.
- Estas comunidades de usuarios serán Corporaciones de Derecho Público adscritas a la Consejería y conveniarán con ella las funciones de dichas comunidades de usuarios y participarán en los Órganos de la Consejería



DESARROLLO DE LA LEY:

Título VI: Dominio Público Hidráulico

- La Ley en este Título contempla:
 - La regulación de las servidumbres, tanto de protección de cauces como de zonas de policía
 - El impacto en la legislación sobre ordenación del territorio
 - Los derechos de uso y control
 - Las aguas subterráneas
 - La seguridad en presas y embalses
- En el apartado de “derechos de uso” se regulan los Bancos Públicos del Agua mediante los cuales la Consejería podrá adquirir derechos de uso de agua destinados a diversos fines, incluida la cesión de los mismos por el precio que se fije

DESARROLLO DE LA LEY:

Título VII: Prevención de efectos por fenómenos extremos



- La Consejería realizará un documento de evaluación del riesgo de inundaciones por zonas que devendrá en unos mapas de peligrosidad por inundaciones y sobre la base de dichos mapas se establecerán los planes de gestión del riesgo de inundación.
- En cuanto a la prevención de los efectos de sequía, la aprobación de los planes especiales de actuación por sequía corresponderá al Consejo de Gobierno de la Junta, y se priorizará el abastecimiento a las poblaciones. No obstante lo anterior, los municipios o sistemas supramunicipales de más de 10.000 habitantes deberán aprobar planes de emergencia por sequía

DESARROLLO DE LA LEY:

Título VIII: Régimen económico financiero (i)



- Principios Generales:
 - Aplicación del principio de recuperación de costes en aplicación de la D.M.A. y de la Ley de Aguas
 - La normativa aplicable a los cánones será la normativa autonómica y la tributaria estatal
 - Evitación de la doble imposición

DESARROLLO DE LA LEY:

Título VIII: Régimen económico financiero (ii)



El régimen económico financiero se articula en torno a cuatro cánones que regula la Ley :

- CANON DE MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS DE DEPURACIÓN DE INTERES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.
- CANON DE MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS COMPETENCIA DE LAS ENTIDADES LOCALES
- CANON DE REGULACIÓN Y TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA
- CANON DE SERVICIOS GENERALES

DESARROLLO DE LA LEY:

Título VIII: Régimen económico financiero (iii)



CANON DE MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS DE DEPURACIÓN DE INTERES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

- Su objeto es financiar las obras de depuración que sean declaradas de interés por la Comunidad.
- El sujeto pasivo es el usuario del agua de las redes de abastecimiento.
- Las entidades suministradoras se configuran como sustitutos del contribuyente.
- Se aplicará una reducción sobre la base imponible por las pérdidas que reglamentariamente se determinen
- Se contempla a modo de bonificación la ampliación del límite superior de cada tramo en 3 m³ por habitante que exceda de 4 en una misma vivienda.
- Las entidades suministradoras vienen obligadas a repercutir el canon en la factura del agua de manera separada y a presentar una autoliquidación semestral ante la Junta de Andalucía



DESARROLLO DE LA LEY:

Título VIII: Régimen económico financiero (iv)

CANON DE MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS DE DEPURACIÓN DE INTERES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

- La tarifa será:

Cuota fija	1 € al mes
Cuota variable	euros/m ³

Uso doméstico

Consumo entre 2 m³ y 10 m³/vivienda /mes 0,10

Consumo superior a 10 hasta 18 m³/vivienda /mes 0,20

Consumo superior a 18 m³/vivienda /mes 0,60

Usos no domésticos

Consumo por m³/mes 0,25

Pérdidas en redes de abastecimiento 0,25

DESARROLLO DE LA LEY:

Título VIII: Régimen económico financiero (v)



CANON DE MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS DE DEPURACION DE INTERES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA.

- Su objeto es la financiación de las infraestructuras hidráulicas de suministro de agua potable, redes de saneamiento y, en su caso, depuración
- Su implantación será potestativa de las entidades locales titulares de las infraestructuras hidráulicas a las que va destinado el canon, a cuyo efecto estas tendrán que solicitar a la Consejería competente su aprobación.
- La Consejería aprobará, en su caso, la aplicación del canon, su cuantía, su duración y su régimen de aplicación, todo ello en función de las inversiones a realizar y su coste de financiación.

DESARROLLO DE LA LEY:

Título VIII: Régimen económico financiero (vi)



CANON DE MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS DE DEPURACIÓN DE INTERES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

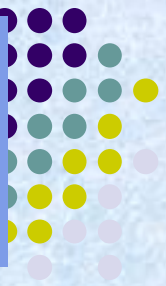
- Es el mismo canon regulado en la Ley de Aguas y que existe actualmente, con la salvedad de que no se computa para la determinación de su cuantía los gastos de administración.

CANON DE SERVICIOS GENERALES

- Se implanta este canon para cubrir los gastos de administración de la AAA .

DESARROLLO DE LA LEY:

Título IX: Disciplina en materia de agua



- La regulación de la disciplina en materia de agua no contiene grandes novedades respecto a la actual normativa, de hecho la Ley señala que este Título desarrolla y complementa al régimen sancionador de la Ley de Aguas y que seguirán siendo de aplicación las disposiciones que en esta materia contiene la Ley de Gestión Integrada de Calidad Ambiental actualmente vigente.

DESARROLLO DE LA LEY: Disposiciones Adicionales



- De entre las disposiciones adicionales que contempla la Ley, señalar tan solo la D.A. segunda que fija un plazo de 2 meses para aprobar un programa de actuaciones en infraestructuras para cumplir los objetivos de la D.M.A.

DESARROLLO DE LA LEY: Disposiciones Transitorias (i)

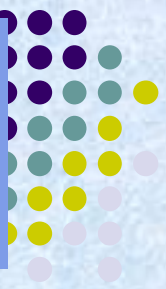


Entre ellas si hay algunas con mucha relevancia:

- **La D.T. cuarta** establece un plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la Ley para que estén constituidos los sistemas supramunicipales de gestión para la aducción de captaciones que abastezcan a 2 o más municipios (no dice los entes supramunicipales, aunque podría sobreentenderse)

DESARROLLO DE LA LEY:

Disposiciones Transitorias (ii)



- **La D.T. séptima**, que es la que tiene un mayor efecto sobre los sistemas de gestión y sobre los propios usuarios del agua.

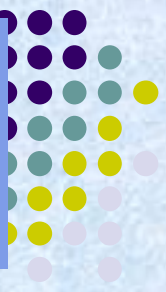
Esta transitoria tiene 3 aspectos:

- Primero establece que a la fecha de inicio de la aplicación del canon de depuración deberán adecuarse (se debe entender que estarán adecuados) los cánones de mejora aprobados con anterioridad a dicha fecha y que financien obras de depuración con el fin de evitar la doble imposición.

La importancia de esta cuestión es alta ya que existen muchas entidades suministradoras que mantienen en su estructura tarifaria estos cánones y no pueden quedar sin cobertura legal, especialmente si se han garantizado operaciones de crédito con cargo a estos cánones.

DESARROLLO DE LA LEY:

Disposiciones Transitorias (iii)



En segundo lugar, la D.T. establece que en la misma Orden de la Consejería que se regule el punto anterior, se determinará que importe se puede deducir cada entidad suministradora de las liquidaciones del canon de depuración por las inversiones que las entidades locales hayan realizado en obras de depuración.

No señala más la transitoria y queda un poco en el aire a qué obras de depuración se refiere, si a todas las ejecutadas por la entidad suministradora en cualquier momento o solo las que se hayan financiado con cargo a los cánones de mejora a que hace mención el párrafo anterior de la D.T.

DESARROLLO DE LA LEY:

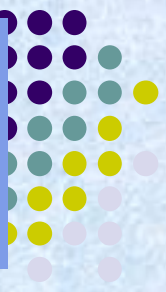
Disposiciones Transitorias (iv)



- Por último esta transitoria establece un periodo de aplicación progresivo de la parte variable del canon de depuración, de manera que los porcentajes en que aplicaran serán el 30%, 45%, 60% y 80% para los primeros 4 años, siendo a partir del quinto cuando se aplicará el 100% del canon.

DESARROLLO DE LA LEY:

Disposiciones Finales



De entre ellas señalar tan solo 3:

- La quinta, que establece un periodo máximo de 2 años para el desarrollo reglamentario de la Ley
- La disposición final séptima, que permite la actualización anual de los cánones por IPC
- La octava que establece la entrada en vigor de los cánones el 1 de enero de 2011, cuestión esta modificada en orden a posponer su entrada en vigor al 1 de mayo de 2011.